

DECRETO SUPREMO
N° 002-2003-EF

(Publicado el 08 de enero de 2003)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, siendo esta última la entidad incorporante;

Que, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 24829 y al artículo 1° del Decreto Legislativo N° 501, la SUNAT es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo establecido en la Ley N° 27444, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogar los Decretos Supremos N°s. 061-2000-EF y 023-2002-EF

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se regirán por los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos aprobados mediante Decretos Supremos N°s. 061-2000-EF y 023-2002-EF, según corresponda, hasta su conclusión; salvo que el contenido en el Anexo del presente dispositivo establezca mayores plazos o menores requisitos, en cuyo caso será de aplicación este último.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas